

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000034951

Bogotá, 04 de febrero de 2026

Señora:

LUZ AIDÉ GUTIÉRREZ DELGADO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764928809 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a la solicitud de fecha 30 de enero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: *"(...) Su hija se fue a vivir a España el 29 de noviembre de 2025, para esto firmó un poder a la prima de la menor de edad en Notaría, para que pudiera realizar trámites en España a favor de la menor de edad; sin embargo, refiere que quieren sacar su residencia en España, pero para ello le piden que se fije la custodia de la menor de edad a la tía paterna de la adolescente que es con quien reside actualmente, por lo que requiere orientación sobre este trámite. Manifiesta que ambos progenitores están radicados en Colombia y que todas las partes (progenitores y menor de edad) son de nacionalidad colombiana y que el progenitor está de acuerdo con este trámite (...)"*

Señora Nora, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Según el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales." Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En casos como el particular, cuando los padres están separados, lo ideal es que se defina la custodia en cabeza de alguno de ellos para determinar quién va a asumir el cuidado personal y directo de los menores de edad. Del mismo modo y teniendo presente que el cuidado de los infantes se extiende también a quienes convivan con ellos dentro del ámbito familiar, existe la posibilidad de que los padres, de mutuo acuerdo cedan la custodia a un miembro de la red familiar que cuente con las condiciones para garantizar su cuidado. Esto, a disposición de una autoridad administrativa o judicial.

Lo que se pretende a través de las decisiones tendientes al cuidado de los menores de edad es que sus derechos sean garantizados de manera integral, entre ellos la vinculación a distintos servicios como salud y educación. En el caso particular, se hace relevante conocer si la menor se encuentra vinculada a salud y educación en el extranjero.

Usted como progenitora, el padre o la tía como persona que actualmente ejerce el cuidado de la menor de edad podrán dar inicio al proceso respectivo para establecer formalmente los acuerdos a su favor en pro de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Al encontrarse una de las partes en el extranjero (en este caso la tía, quien asume el cuidado de la adolescente), lo primero a verificar es si contamos con convenios de cooperación internacional que permitan la regulación de los derechos. Para la fijación de custodia actualmente no hay convenios de cooperación internacional que permitan la regulación cuando una de las partes se encuentra en el extranjero, por ende, el proceso se gestionaría con base en la normativa vigente colombiana.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para la fijación respectiva se deberá dar inicio a un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en Colombia en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario perfeccionará dicho consenso mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el Juez quien decida acerca de los derechos de la menor de edad. Las partes en este caso serían usted, el progenitor y la tía que desea ostentar formalmente la custodia de la menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado puede acudir ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercana al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, en casos como el particular, en el que se cuenta con un acuerdo verbal, podrán las partes dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las más rápidas para el proceso, toda vez que ya cuentan con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo la menor de edad, en caso de no existir uno, la Comisaría de Familia será la competente para llevar el proceso, o cualquiera de las entidades mencionadas con anterioridad. Ante cualquiera de estas autoridades el proceso funcionará de la misma manera y el acta emitida será igual de válida y obligatoria. En este caso, en el que la menor de edad se encuentra residiendo en el extranjero, la competencia territorial se validará teniendo presente el último lugar de residencia de la adolescente en Colombia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Es importante tener en cuenta que, al llevar los procesos a través de ICBF, no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es posible que la audiencia respectiva sea realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente, para esto, se requerirá contar con datos de contacto de cada una de las partes: correo electrónico y/o dirección de residencia para efectos de notificación. En caso de lograr obtenerlos, puede comunicarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención con el fin de validar el inicio de un proceso con trámite si desea iniciar el proceso a través de ICBF. Si por alguna razón no fuese posible obtener los datos de notificación de las partes, será necesario iniciar un proceso judicial a través de abogado ya sea de confianza o de oficio, indicando esto bajo la gravedad de juramento, dentro del mismo las partes serían notificadas y será el Juez quien tome la decisión correspondiente a favor de la menor de edad.

Para la fijación de la custodia es necesario iniciar el trámite conciliable, no es posible que los progenitores únicamente firmen un documento en el que autoricen a la tía en el extranjero para asumir el cuidado de la menor de edad y lo autenticuen, por ejemplo, ante una Notaría, esto si bien puede funcionar para algunos trámites, no cede la custodia a la tía, puesto que para ello deben asistir todas las partes al proceso conciliable y allí llegar al acuerdo firmando el acta de conciliación como se orientó previamente.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Carlos Contreras

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 05 de febrero de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia